

**RESOLUCIÓN No. 1612**
(Tunja, 11 ABR 2007)

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección de Representantes de los Directores Programas de Pregrado y Postgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Académico.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993 y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales esta la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Artículo 23 del literal d) del Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, prevé Dos (2) Directores de Programa; uno de los Programas de Pregrado y uno (1) de los Programas de Postgrado, elegidos por los Directores de Programa, respectivamente.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADOPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución de la elección de los Representantes de los Directores de Programa de Pregrado y Postgrado, ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 2º. El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los Directores de Programa de Pregrado y Postgrado y que los escrutinios sea el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

ARTICULO 3º. La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal a) y Acuerdo 021 de 1993, Artículo 53 numeral 8°.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 2 de 5

ARTICULO 4º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Directores de Programa de Pregrado o Postgrado ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien se encuentre debidamente nombrado por Resolución Rectoral.

ARTICULO 5º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 6º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por el candidato del Programa de Pregrado y Postgrado respectivamente, que tengan las calidades previstas del Acuerdo 066 de 2005, y del Artículo 4º del presente Reglamento, la cual deberá contener:

1. Sus nombres y apellidos completos.
2. La facultad y Escuela a la cual pertenece.
3. El Consejo para el cual se inscribe.

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación de Director del Programa de Pregrado y postgrado respectivamente, debe anexar dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

ARTICULO 7º. La fecha límite para la inscripción de candidatos será la que se fije en la Resolución de Convocatoria, hasta las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General.

ARTICULO 8º. Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo adjuntará el siguiente documento:

- Copia de la Resolución de nombramiento como Director del programa vigente.

ARTICULO 9º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 10. Podrán votar todos los Directores de Programa de Pregrado o Postgrado previstos en el Artículo 23, literal d) del Acuerdo 066 de 2005.

ARTICULO 11º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.



ARTICULO 12°. Los listados de votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 13° Las urna será ubicada para las Sede Central y Sedes Seccionales de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En cada urna se depositará solamente los votos emitidos por los Directores de Programas de Pregrado y Postgrado respectivamente, adscritos a las facultades de cada sede.

ARTICULO 14° La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 15° Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

- 1 Un Director de Programa de Pregrado o Postgrado de la Sede Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- 2 Dos Profesores Escalafonados de la respectiva sede. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección, por fuerza mayor o caso fortuito, el Vicerrector Académico deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a la Secretaría General en la Sede Central y los Decanos de Facultad Sedes Seccionales

ARTICULO 16° El Vicerrector Académico y los Decanos de Sede, coordinarán y supervisarán las elecciones en su correspondiente Sede.

ARTICULO 17° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 4 de 5
---------------------------	-------------	---------------

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18° Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 19°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Seccional correspondiente.

ARTICULO 20°. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, quienes a su vez hacen entrega de éstos, a la Secretaría General.

Los Decanos de las Sedes Seccionales o sus delegados, deberán enviar los documentos a más tardar al día siguiente, los de la Sede Central enviarán los documentos el mismo día a la Secretaría General, en sobre sellado y firmado por los jurados, para ser introducidos en el arca triclave.

ARTICULO 21°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 22°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 23°. Los escrutinios generales se efectuarán dos días hábiles después a la fecha de Elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 5 de 5

ARTICULO 24°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección de los representantes de los Directores de Pregrado y Postgrado ante el Consejo Académico, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 25°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 26°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 27°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 28°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de dichos representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 29°. El período de los representantes de los Directores de los Programas de Pregrado y Postgrado ante el Consejo Académico, será de dos años.

ARTICULO 30°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, 11 ABR 2007

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral/dora r.

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Presidente Comité Electoral